



PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEROGATORIA A LA RESOLUCIÓN No. 108-C-GADMCJS-2018 LOTIZACIÓN SOLIDARIO II DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

JUSTIFICACIÓN:

1

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el "derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"; y, a su vez, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264, numerales 1 y 2).

La Administración Municipal, a través de la Dirección de Gestión de Planificación, realiza procesos tendientes a regularizar la ocupación del suelo de aquellos asentamientos humanos consolidados que se encuentran en el cantón La Joya de los Sachas, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes de terreno de propiedad municipal.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas, con Resolución No. 045-C-GADMCJS-2017, de 4 de agosto del 2017, autoriza "la venta de los bienes inmuebles de la Lotización de interés social "Municipio Solidario I", a favor de los beneficiarios referidos en el Informe Técnico No. 029-DP, de 6 de octubre de 2017, suscrito por el Director de Gestión de Planificación, considerando el área asignada para cada lote de terreno y el costo de venta contenido en dicho informe".

Debido a su ubicación geográfica, al contexto hidrológico y a las condiciones climatológicas regionales, el territorio que conforma el cantón La Joya de los Sachas, está expuesto a múltiples amenazas de origen natural como flujos de lodo (aluviones), precipitaciones de alta intensidad, inundaciones, entre otros.

Por otro lado, entre las principales amenazas de origen antrópico que ocurren con frecuencia en el cantón La Joya de Los Sachas se tiene presencia de mecheros de los pozos petroleros, anegaciones por ausencia y fallas en los sistemas de alcantarillado, entre otros. Como resultado, se han originado áreas que están expuestas al impacto de estos fenómenos que, dependiendo de su magnitud, intensidad y frecuencia, generan diferentes niveles de amenaza para la población, infraestructura y medios de vida que se ha desarrollado en este territorio.

En las últimas décadas se ha experimentado procesos acelerados de crecimiento urbano principalmente de carácter informal, en las franjas de esteros y ríos, que por las características naturales e inadecuado uso del suelo (tala de árboles, excavaciones, rellenos de quebradas, desviación de cauce de ríos), así como por la degradación ambiental (mal manejo de aguas residuales domésticas e industriales), sistemas constructivos deficientes, escaso acceso a infraestructura pública, entre otros factores,



se han desarrollado vulnerabilidades y condiciones inseguras para la población, sus bienes, medios de producción e infraestructura en general, construyendo gradualmente las denominadas zonas de riesgo, habitadas en su mayoría, por familias vulnerables por su situación socioeconómica, por lo que, al materializarse la amenaza, sufren daños, pérdidas materiales y en el peor escenario pérdida de vidas humanas.

2

Mediante INFORME TÉCNICO N° SNGRE-IASR-02-2021-008 el SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS concluye que, La lotización Municipio Solidario II ubicado en la comunidad Unión y Progreso es vulnerable a inundación donde el grado de amenaza estimado es MEDIO-ALTO, considerando el mapa de susceptibilidad de amenaza a inundaciones generado por el SNGRE. Según el análisis planteado para la determinación del riesgo en función del grado de severidad y la probabilidad de ocurrencia de eventos peligrosos, el sector presenta RIESGO IMPORTANTE en probabilidad de ocurrencia ALTA y la severidad de impacto MARGINAL.

Con INFORME TÉCNICO N.º 002-DGP-GADMCJS-2024, de fecha 12 de julio de 2024, suscrito por la Arq. Linda Leyda Sancan Lino, DIRECTORA DE GESTION DE PLANIFICACIÓN del GADMCJS, en lo principal concluye: *“En base a las inspecciones de campo y a través de los informes técnicos de seguimiento en el predio de propiedad municipal del asentamiento humano irregular denominado Solidario II, frente a las condiciones de amenazas tanto antrópicas como naturales y sus factores generativos de riesgos, se recomienda realizar las actuaciones necesarias para cambiar las asignaciones de clasificación de suelo, a fin de que se declare como una zona o área de protección, con el fin de precautelar la integridad de las personas.”*

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66, numeral 26 consagra el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función de responsabilidad social y



ambiental. El derecho al acceso a la propiedad de se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, según lo determinado en el Art. 238, IBIDEM, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*.

3

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 264 de la Carta Magna, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas:“(…) 1) *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial* (...)2) *Ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...*”.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador señala como obligación del Estado, en todos sus niveles de gobierno de garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual *“(…) Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”*.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local,*



regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo”.

4

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en lo referente a la gestión de riesgos, en su parte pertinente, dice: “(...) d) La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados “(...) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras, las siguientes: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...) i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; (...) o) Regular y



controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres ...”.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como una de las Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la siguiente: “(...) *b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón ...”*

5

Que, de conformidad con lo dispuesto en del Art. 55 del COOTAD, entre las competencias exclusivas del Gobierno Municipal, entre otras, tenemos la prevista en el literal “b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón”;*

Que, de acuerdo a lo determinado en el literal x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una de las atribuciones del Concejo Municipal, es “*Regular y controlar, mediante normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes de la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, indica: “*Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.”;*

Que, el Art. 436 IBÍDEM, establece: “*...Los Consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro del catastro municipal actualizado...”;*

Que, la disposición General Décima Cuarta del COOTAD, dispone: “*Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos”.*



Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica, determina que entre sus principios tenemos los establecidos en los literales: “d) *Derechos. Los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho al acceso a los recursos naturales; al empleo, salud (...) a la contratación de bienes y servicios y a las actividades ambientalmente sostenibles en la Circunscripción Territorial Amazónica*”; “i. *Desarrollo Sostenible.- Es el proceso mediante el cual se articulan, de manera dinámica, los ámbitos económico, social, cultural, ecológico y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales y futuras generaciones. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea conjunta de carácter permanente e incluye la distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales*”.

Que, el Art. 22 del mismo cuerpo de ley, en su parte correspondiente, dice: “*Los diferentes niveles de Gobierno de la Circunscripción Especial Amazónica, en el ámbito de sus competencias, gestionarán y coordinarán la prevención y mitigación de riesgos naturales y antrópicos, con el ente rector de riesgos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.*”;

Que, mediante Resolución Nro. SNGR-046-2020, de 14 de julio de 2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, expidió el Glosario de Términos Asociado a la Gestión de Riesgo de Desastres, que en su artículo 3 señala: “*DISPONER a todos los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, en virtud de sus competencias, atribuciones y responsabilidades, la aplicación del "Glosario de Términos Asociados a la Gestión de Riesgos de Desastres", oficializado mediante la presente resolución:*

Amenaza: Proceso, fenómeno o actividad humana que puede ocasionar muertes, lesiones u otros efectos en la salud, daños a los bienes, interrupciones sociales y económicas o daños ambientales (ONU, 2016, pág. 19).

Análisis de riesgo: Proceso de comprender la naturaleza del riesgo para determinar su nivel a través de la identificación de riesgo, es la base para la evaluación de riesgos y las decisiones sobre las medidas de reducción del riesgo y preparación para la respuesta. Incluye la estimación del riesgo.

Asistencia humanitaria: Acción orientada a proteger la vida y las condiciones básicas de subsistencia de las personas que han sufrido los impactos de eventos peligrosos, y que se ejecutan según las normas establecidas por el ente rector.

Elementos en riesgo: Son aquellos que pueden ser afectados por un evento peligroso, tales como población, viviendas, estructuras, actividades económicas, entre otras. (Instituto Geofísico, Escuela Politécnica Nacional, 2015, pág. 5).

Emergencia: Es un evento peligroso de origen natural o antrópico que pone en peligro a las personas, los bienes o la continuidad de los servicios en la comunidad y que requieren una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales.



Escenario de afectación: Es un análisis técnico que describe, de manera general, las condiciones probables de daños y pérdidas que pueden sufrir la población y los medios de vida, ante la ocurrencia de eventos de origen natural, socio natural o antrópico teniendo en cuenta su intensidad, magnitud y frecuencia, así como las condiciones de vulnerabilidad que incluyen la fragilidad, exposición y resiliencia de los elementos que conforman los territorios como: población, infraestructura, actividades económicas, entre otros.

Evaluación de amenazas: Es la valoración endógena en un territorio, mediante el cual se determina la posibilidad que un fenómeno físico se manifieste en un determinado grado de severidad, causando un evento peligroso en su área geográfica determinada (Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, 2019).

Evaluación del riesgo de desastres: Es un proceso con enfoque cualitativo o cuantitativo usado para determinar la naturaleza y el alcance del riesgo de desastres mediante el análisis de las posibles amenazas y la evaluación de las condiciones existentes de exposición y vulnerabilidad que conjuntamente podrían causar daños a las personas, los bienes, los servicios, los medios de vida y el medio ambiente del cual dependen (ONU, 2016, pág. 15).

Grupos prioritarios: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privados, La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas con doble vulnerabilidad. (Art. 35 CRE)

Mitigación: Disminución o reducción al mínimo de los efectos adversos de un suceso peligroso a través de la implementación de medidas estructurales y no estructurales (USAID/OFDA, 2007, pág. 15).

Prevención de riesgos: Actividades y medidas encaminadas a evitar los riesgos de desastres existentes y nuevos (ONU, 2016, pág. 22).

Recuperación: Restablecimiento o mejora de los medios de vida y la salud, así como de los bienes, sistemas y actividades económicas, físicas, sociales, culturales y ambientales de una comunidad o sociedad afectada por un desastre, siguiendo los principios del desarrollo sostenible y de “reconstruir mejor”, con el fin de evitar o reducir el riesgo de desastres en el futuro (ONU, 2016, pág. 23).

Susceptibilidad: Es la mayor o menor predisposición a que un evento suceda u ocurra sobre determinado espacio geográfico (CONAE, OEA/DSS, 2008, pág.2).



Vulnerabilidad: Condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad de una persona, una comunidad, los bienes o los sistemas a los efectos de las amenazas (ONU, 2016, pág. 25).

Zona de Riesgo: Son terrenos que no son adecuados para el asentamiento de viviendas por constituir zonas de potencial riesgo por las características del suelo, cercanía de ríos o cuerpos de agua, cercanía a elementos de transmisión eléctrica u otras similares o aquellas carentes de higiene y salubridad. Las zonas de riesgo pueden ser destinadas a área de reforestación, área de protección ambiental (Promoción y Capacitación para el Desarrollo y Konrad Adenauer Stiftung (Betty Soria del Castillo), 2011, pág. 34).

Zonas de Alto Riesgo no Mitigable: partes del territorio en las que la presencia de una amenaza puede provocar altas pérdidas y no es posible realizar obras de protección, o en las que estas no son viables en términos económicos o sociales. Deben convertirse en zonas de protección, de uso forestal exclusivo. No se debe permitir ninguna actividad o solo aceptar la presencia humana restringida y regulada para uso recreativo de baja densidad, con el respaldo de un sistema de alerta temprana. En ocasiones es necesario prever obras de defensa, que eviten que esta zona afecte a otras áreas por el mecanismo de encadenamiento. Cuando existen asentamientos humanos en zonas de Alto Riesgo no Mitigable se debe formular un programa de reubicación de las familias en riesgo y de conversión del área en zona de protección con las características descritas (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2005, pág. 39).

Amenazas hidrometeorológicas: Procesos o fenómenos naturales de origen atmosférico, hidrológico u oceanográfico, que pueden causar la muerte o lesiones, daños materiales, interrupción de la actividad social y económica o degradación ambiental (ONU, 2009).”

Que, mediante Resolución No. SNGRE-001-2022, de 10 de enero de 2022, suscrita por el Director del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en su Art. 2, dispone: “INSTITUCIONALIZAR LOS “LINEAMIENTOS PARA LA GOBERNANZA DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS”; (...) Art. 6.- ACEPTAR las actualizaciones que se realicen a los documentos anexos de los “LINEAMIENTOS PARA LA GOBERNANZA DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS”;

Que, el Concejo Municipal con Resolución No.108-C-GAMCJS-2018, de 9 de noviembre de 2018, aprueba el proyecto de lotización Solidario II en terrenos de propiedad municipal, la misma que no ha sido protocolizada ni inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón y tampoco existe adjudicación alguna de ningún lote.

Que, el Concejo Municipal con Resolución No. 050, de 12 de julio de 2019, dispone: “ARTÍCULO CUATRO. - En lo referente al programa Solidario II que previo a resolver, el Departamento de Planificación deberá emitir un informe técnico ampliado en el cual se



haga constar la viabilidad para la ejecución del proyecto, informe que deberá estar respaldado con el informe técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Institución”.

Que, con Informe Técnico No. 10-GADMCJS-GR-2019, de 26 de septiembre de 2019, suscrito por el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos, con el que recomienda Realizar un acercamiento con el representante de la empresa Petroamazonas EP a fin de que hagan conocer cuáles son las medidas de las franjas de amortiguamiento que se debe considerar y respetar en el caso de la estación de bombeo de crudo y las líneas de alta tensión de CNEL, que se encuentra cerca y cruzan la lotización, respectivamente.

Que, con el Informe No. 009-UOT-GADMCIS-2021, suscrito por el Jefe de Ordenamiento Territorial, de 19 de marzo de 2021, concluye que el proyecto de lotización Municipio Solidario II no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad.

Que, con Informe Técnico No. SNGRE-IASR-02-2021, de 22 de marzo de 2021, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, concluye que la lotización Solidario II, ubicado en la comunidad Unión y Progreso es vulnerable a inundación donde el grado de amenaza estimado es MEDIO-ALTO, considerando el mapa de susceptibilidad de amenaza a inundaciones generado por SNGRE. Considerar se gestione la reubicación en la lotización Municipio Solidario II, debido a que se encuentra en una zona susceptible de amenaza ambiental e inundación.

Que, con Informe Técnico No. 019-CA-GADDMCJS'2021, de 30 de marzo de 2021, concluye que, el terreno es totalmente plano y anegado, imposibilitando el asentamiento humano; se observó que pasa una línea de alta tensión por el área del proyecto municipal Solidario II; Los mecheros ubicados en la estación de petróleos, se encuentran colindantes con el área del proyecto lo que provoca emisión de gases contaminantes y nocivos para la salud humana, de manera permanente.

Que, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos del GADMCJS, con Informe No. 04-GADMCJS-GR-2021, de 7 de abril de 2021, concluye que: “...En función de la información disponible y según al cálculo del nivel de riesgos ante inundaciones y el mapa de amenazas en inundación emitido en el informe No. SNGRE.02.2021-008, sumado a las evidencias de inundación del sitio, las afectaciones ocasionadas y al riesgo que están expuestas las familias que habitan el lugar, se debe considerar la lotización Municipio Solidario II como una zona no procedente para asentamientos humanos”

Que, con Informe Técnico No. 001.DGP-GADMCJS-2023, de 18 de julio de 2023, suscrito por la directora de Planificación del GADMCJS, en el que se concluye que, en base a los estudios e informes existentes, el área de terreno destinada al Proyecto de Vivienda Solidario II no cumple con los requisitos habitacionales, por tanto, no cumple las condiciones de habitabilidad.



Que, con Informe de Inspección No. 23-018, de 28 de julio de 2023, siendo su objetivo el determinar el estado de la calidad de aire – ambiente en la lotización Solidario II, el Técnico Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, recomienda: “...En función a la concentración de dióxido de azufre y material particulado detectados en el análisis de campo se recomienda no habitar en el sector debido a que los niveles de alerta por SO₂ y de alarma para material particulado nos indica que los habitantes se verán afectados en su salud al estar expuestos a gases nocivos y tóxicos por largos periodos de tiempo, esto también se expone en base del proceso 212001-2020-00170 de acción de protección, en la sentencia de la Corte Constitucional donde se determina la eliminación de los mecheros, por su alto grado de contaminación...”

Que, la Secretaría técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, con fecha 6 de octubre 2023, emite el Informe Jurídico No. STPAHI-DTGI-LLN-2023-036, de 6 de octubre de 2023, de la inspección realizada en el sector Unión y Progreso, parroquia Enokanqui, predio ubicado en el cantón Joya de los Sachas, concluye que se identifica un asentamiento irregular en el predio de propiedad del del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Que, con INFORME-N° 09-GADMCJS-GR-2024, de 19 de febrero del 2024, suscrito por el Lic. Jenrry Simaleza, Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos del GADMCJS, concluye: “...la zona de estudio, una vez realizado la inspección de manera general se verifica que las condiciones de amenazas naturales y antrópicas existentes no se han modificado en relación a informes y estudios realizados anteriormente por la UGR y otras instituciones (...) Por tal razón las personas, viviendas y lotes siguen expuestos ante estos fenómenos”.

Que, en Sentencia la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos de fecha 29 de julio de 2021, dictó las siguientes medidas de reparación: “*Por lo que en calidad de Reparación integral este tribunal DISPONE: 1.- El Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, a través de la Secretaría de Hidrocarburos, conjuntamente con las empresas petroleras, procederá a la actualización del plan para la eliminación gradual y progresiva de los mecheros tradicionales que se utilizan para la quema de gas, siendo los que se encuentran en sitios aledaños a los centros poblados los primeros en retirarse, para lo cual se concede el plazo de 18 meses; respecto de los demás mecheros, se deberá proceder a su progresiva eliminación hasta diciembre del año 2030; por lo que, se reducirá de forma planificada en atención a los compromisos que el Estado Ecuatoriano ha asumido en material ambiental y concretamente en relación a la quema de gas. 2.- El Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, a través de la Secretaría de Hidrocarburos, o la entidad estatal correspondiente y que tenga atribuciones para conferir las autorizaciones a las personas jurídicas públicas o privadas para la instalación de los mecheros a través de los cuales se procede a la quema de gas producido por las actividades hidrocarbúricas, podrán conferir estas autorizaciones para lugares apartados de los centros poblados cuando se presente nueva tecnología que reduzca la contaminación ambiental, en los porcentajes que para el efecto determinará la cartera de estado que tiene la rectoría en materia ambiental; o conferirá*



éstas autorizaciones cuando se implemente tecnología que permita el aprovechamiento del gas proveniente de las actividades hidrocarburíferas de una manera más técnica y amigable con el ambiente. 3.- El Ministerio del Ambiente, realizará un plan de monitoreo anual y para la verificación del restablecimiento de los ambientes naturales de los alrededores en donde se encuentran actualmente realizando la quema de gases a través de los denominados mecheros o antorchas, medida que se realizará de forma permanente, con el fin de tomar acciones precautelatorias a favor de la Naturaleza. 4.- El Ministerio del Ambiente, realizará la coordinación intersectorial, incluyendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's) de las provincias de Sucumbíos, Orellana y Napo, con las carteras de Estado que tengan competencias en los temas en mención, para que se evalúe la calidad e idoneidad de los recursos hídricos de los cuales se aprovecha la población, conjuntamente con las empresas públicas o privadas, encargadas de la explotación petrolera, y efectuarán un estudio técnico para la implementación de un sistema de abastecimiento de agua apta para el consumo humano en favor de los habitantes de los asentamientos aledaños a los mecheros o antorchas y que actualmente no poseen este líquido vital. 5.- El Estado, a través del Ministerio de Salud, efectuará una coordinación intersectorial óptima, que incluya a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's) de las provincias de Sucumbíos, Orellana y Napo, conjuntamente con otras carteras de Estado y, de ser necesario, con entidades de derecho privado sin fines de lucro, con quienes, en un plazo de seis meses (6), se procederá a efectuar una investigación y estudio médico científico que permita establecer el grado de afectación de la actividad Hidrocarburífera en la población aledaña y próxima a donde ésta actividad se realiza. De establecerse en este estudio un número significativo de afectados que estadísticamente lo justifique, se creará o implementará una Unidad Clínica Oncológica que permita diagnosticar y tratar enfermedades oncológicas; por lo que se procederá a su creación, previa coordinación con las carteras de estado necesarias para su cabal ejecución, misma que se ejecutará en el Hospital General Marco Vinicio Iza, ubicado en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. Medida que deberá ser cumplida en un plazo de 18 meses a partir de la expedición de los resultados a los que se hizo mención. 6.- El Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, procederá en acto público a brindar disculpas públicas a las accionantes y por su intermedio a la población de la Amazonía y al país, por la falta de decisiones de dicha entidad ante la deficiente implementación de los acuerdos a los que ha llegado el Estado Ecuatoriano en materia ambiental, relacionado con la quema de gas producto de la actividad Hidrocarburífera. 7.- Oficiése a señor Defensor del Pueblo, para que designe al personal idóneo y necesario quienes efectuarán los informes trimestrales respecto de lo decidido por este tribunal, relacionado a la reparación integral aquí dispuesta, hasta su cabal cumplimiento.” (Lo subrayado no es parte del texto original).



En ejercicio de las facultades sus atribuciones legales constantes en los artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Art. 1.- Derogar y dejar sin efecto la Resolución No.108-C-GAMCJS-2018, de 9 de noviembre de 2018, a través de la cual se aprobó el proyecto de lotización Solidario II en terrenos de propiedad municipal, toda vez que, por las razones técnicas expuestas es inviable implementar una lotización y mucho menos un plan de vivienda en los terrenos que se encuentra actualmente, dado el riesgo inminente al que están expuestos sus habitantes.

Art. 2.- ENCARGUESE, a la Dirección de Gestión de Planificación y la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, encaminar las acciones administrativas para cambiar la asignación de clasificación de suelo del sitio donde existen asentamiento humano irregular denominado Solidario II, a fin de que se declare como una zona o área de protección, con el fin de precautelar la integridad de las personas.

Art. 3.- La Unidad de Control y Juzgamiento será la encargada de la custodia del inmueble a fin de evitar el asentamiento irregular de nuevos actores.

Art. 4.- Encárguese de la Elaboración e implementación del Plan de Relocalización Emergente de las familias afectadas a la Dirección de Gestión de Planificación, conjuntamente con el CASIGAP y la Unidad de Gestión de Riesgos del GADMCJS.

PUBLICACIÓN:

Publíquese la presente Resolución en el dominio web de la institución.

DEROGATORIA:

Derogase toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución.

VIGENCIA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los -----del mes de febrero de 2024. LO CERTIFICO. -

SECRETARIA.

g